

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—Segun participa el General en Jefe, se le ha dicho han sido separados anteayer 30 oficiales carlistas de los batallones alaveses que no inspiraban confianza, y que el dia 30 fusiló Pérula un sargento y un carlista, por suponer trataban de presentarse, lo cual prueba que la descomposicion sigue en el campo enemigo.

El General Colfin batió el dia 31 algunas fuerzas carlistas en Sansoain, arrojándolas de sus posiciones y cargándolas con la caballería. En Sada han enterado cuatro muertos, y á los carserios inmediatos han conducido bastantes heridos.

CATALUÑA.—Segun telegrama del Brigadier Moreno del Villar una fuerte faccion se presentó por sorpresa ántes de amanecer en Agramunt, donde se hallaba el Coronel Enrile con dos escuadrones y dos compañías de infantería; esta fuerza, incluso

caballería, que no tuvo tiempo la de montar á caballo, resistió en las casas, rechazando al enemigo y saliendo en su persecucion.

El Brigadier citado, que estaba en Tárrega y tenia la mayor parte de su infantería en Cervera, salió con dos compañías de su brigada, otras dos de la guarnicion, dos secciones de caballería y una de artillería de montaña hácia Agramunt, encontrado al Coronel Enrile á cuatro kilómetros del pueblo, siguiendo ámbos la persecucion.

El enemigo se retiró cuando sus avanzadas le avisaron la aproximacion del Brigadier Moreno del Villar, que, á pesar de disponer de tan cortas fuerzas, no titubeó en ir á su encuentro y en auxilio de parte de su brigada.

Las bajas del enemigo, segun aseguran en Agramunt, pasan de 35 muertos, que se llevaron en carros, dejando 10 en el pueblo; habiendo curado el boticario á 83 heridos.

Las nuestras, aunque sensibles, no son tan numerosas, y no las detalla por no haber regresado á Agramunt todas las fuerzas, despues que el enemigo se dispersó en la montaña.

El Comandante general de las fuerzas navales del Norte, en

telégrama de ayer, dice al Señor Ministro de Marina lo que sigue:

«Bombardeado Bermeo y Mundaca, aumentando los destrozos que ya habian sufrido. Enemigo hostilizó Vitoria con las baterías que se conocian y fueron por algun tiempo acalladas. No hay bajas. Continuaré operando.

En la mar, á bordo de la fragata Vitoria, 31 de Agosto de 1875.»

(G. del 2 de Setiembre.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez municipal de Santoña, de los cuales resulta:

Que D. Angel Santos, vecino de Santoña, denunció al referido Juzgado el hecho de que D. Juan Miguel Mazo; rematante de la venta exclusiva de carnes vacunas al por menor, habia expendido en un dia determinado la de una vaca que no reunia las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento para la celebracion del remate, y que por lo tanto el mencionado rematante, al vender dicha carne al precio autorizada para la que tuviera las condiciones marcadas, habia defraudado al público en la calidad, cometiendo una falta comprendida en el art. 592, núm. 4.º del Código penal:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, no pudo recaer sentencia á causa de no haber facilitado el Alcalde de Santoña ciertos datos que para fallar con pleno conocimiento le reclamó el Juez municipal; y durante el incidente que con tal motivo se suscitó entre las

dos Autoridades, el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento, requirió de inhibicion al Juzgado municipal, fundándose en que la falta denunciada no está comprendida en el artículo 592 del Código, porque este se refiere á los vendedores que defrauden al público en calidad ó en cantidad, y en el caso presente la falta que haya podido cometer el expendedor consiste en haber dejado de cumplir una condicion establecida en el contrato, que en nada afecta á la cantidad ó calidad de la carne, hallándose además previsto en el mismo contrato lo que ha de hacerse cuando el contratista no cumpla con aquella condicion; y por último, citaba el Gobernador en apoyo de su competencia el art. 14 de la instruccion general para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, segun el cual el Ayuntamiento de Santoña está autorizado para acordar la venta exclusiva de carnes, y el art. 625 del Código penal, que deja á salvo las atribuciones de los funcionarios de la Administracion para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les esté encomendada por las leyes:

Que el Juez municipal, despues de sustanciar el incidente de competencia, sostuvo su jurisdiccion, separándose del dictámen del Fiscal y teniendo presente que, segun el contexto literal de una de las condiciones estipuladas con el contratista, há lugar á deducir que la carne de reses que tuvieran ménos de dos libras de sebo ó sobrepanza es de calidad inadmisibile y no debia ponerse á la venta; que hallándose en este caso la res á que se referia la denuncia, y habiendo sido vendida al precio señalado para la de primera calidad, se habia cometido una defraudacion contra el público, hecho literalmente comprendido en el art. 592 del Código penal; y que no tratándose ahora de dilucidar si el

Ayuntamiento estaba ó no autorizado para acordar la venta de la carne á la exclusiva sino de la competencia para entender de la falta denunciada, y no existiendo cuestion prvia administrativa de que dependa el fallo de la Autoridad judicial en el asunto, el conocimiento del mismo corresponde al Juzgado municipal, segun los artculos 291, nmero 1.º, 343 y 344 de la ley de organizacion del poder judicial:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 592, nm. 4.º del Cdigo penal, que declara reos de faltas á los que defraudasen al pblico en la venta de sustancias, ya sea en cantidad, ya en calidad, por cualquier medio no penado expresamente:

Visto el art. 271, nm. 1.º de la ley orgnica del poder judicial, que confia á los Jueces municipales el conocimiento en primera instancia de los juicios de faltas.

Visto el art. 54, nm. 1.º del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prvia, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el hecho denunciado ante el Juez municipal de Santoña, por más que verse sobre el cumplimiento de las condiciones de un contrato administrativo, pueden constituir la falta definitiva en el citado art. 592, nm. 4.º del Cdigo penal, cuya prescripcion no distingue entre los expendedores de sustancias sujetos á condiciones expresamente estipuladas y los demás vendedores que ejerzan el tráfico libremente:

2.º Que ni la instrucción general para el impuesto de consumos, invocada por el Gobernador, ni ninguna otra disposicion general de carácter administrativo han reservado á los funcionarios de este orden la correccion de la falta objeto de la denuncia, ni se ha suscitado tampoco por las partes duda alguna sobre la interpretacion de la cláusula del contrato que el denunciante supone infringida; únicos casos en que podria estar llamada la Administracion á conocer prviamente del negocio:

3.º Que tratándose de un juicio de faltas, y no concurriendo ninguna de las dos excepciones que en materia criminal autorizan á los Gobernadores para requerir de inhibicion, son ineficaces los fundamentos invocados por el de Santander en la presente contienda;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar que esta competencia no ha debido suscitarse.

Dado en Palacio á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.
(G. de 31 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En considerando á los servicios del Mariscal de Campo don Manuel Alvarez Maldonado, y mul especialmente á los que ha prestado como Comandante general de la segunda division del segundo cuerpo del Ejrcito del Norte en las operaciones practicadas para el levantamiento del bloqueo de Vitoria, así como en las acciones ocurridas sobre Villareal de Alava los dias 29 y 30 de Julio último,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejrcito del Norte, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dada en Palacio á 30 de Agosto de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

En consideracion á los servicios del Mariscal de Campo don Crispin Ximenez de Sandoval, y muy particularmente á los que ha prestado de campaña como Comandante general de la division de Vizcaya,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejrcito del Norte, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á 30 de Agosto de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Francisco Gonzalez Manriquey Robledo, Comandante general de Artilleria del distrito de Navarra, y muy particularmente á los que prestó desempeñando igual cargo en el Ejrcito del Norte en las operaciones ejecu-

tadas en Enero y Febrero últimos para el levantamiento del bloqueo de la plaza de Pamplona,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejrcito, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio a 30 de Agosto de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Agustin de Oviedo y Martinez, y muy especialmente al mérito que contrajo en la accion de Urnieta el dia 8 de Diciembre último,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejrcito del Norte, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á 30 de Agosto de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

En consideracion á los humanitarios servicios que, con motivo de los combates que tuvieron lugar desde el ataque á las posiciones de San Pedro Abanto en el mes de Marzo del año último hasta la entrada del ejrcito en Bilbao, prestó D. Federico de la Viesca, Marqués de Viesca de la Sierra, contribuyendo al establecimiento de un hospital de sangre y facilitando la adquisicion del material necesario,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y propuesta del de la Guerra, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á 30 de Agosto de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

(G. del dia 1.º de Agosto).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL RDEN.

Uno de los objetos que preferentemen-

te debe llamar la atencion del Gobierno es sin dada el desarrollo de la riqueza pblica, y la destruccion rápida y completa, en cuanto sea posible, de los obstáculos y plagas que la entorpecen ó aniquilan. Entre estos se presenta desgraciadamente con harta frecuencia la langosta para cuya extincion se dictaron ya reglas en nuestras leyes recopiladas, y se han publicado despues instrucciones, aclaraciones y órdenes por los diversos Gbiernos que se han sucedido en la direccion de los intereses generales del Reino.

Grandes han sido tambien los sacrificios de todo género que el actual ha hecho para combatir tan terrible plaga desde que hace pocos meses se presentó en fértiles comarcas, destruyendo las cosechas que presentian abundante recompensa á los afanes del labrador. Cuantos medios aconsejaba la ciencia se han puesto en práctica, y cuantos recursos ha podido suministrar nuestro agobiado Tesoro se han facilitado á las provincias invadidas para remediar los males que lamentan. A pesar de eso, la langosta no se ha extinguido por completo, y son desgraciadamente bastantes los pueblos en cuyos términos ha quedado el germen de nuevas invasiones, sin que sea dado á la Administracion pública evitar por sí sola los resultados que se preven en época no lejana. A impedirlos deben dirigirse, pues, todos los esfuerzos combinados, así de las Comisiones permanentes de las provincias invadidas y las limitrofes, como de los respectivos Ayuntamientos. Para ello es de precisa necesidad que V. S. y la Comision provincial de esa Diputacion hagan comprender á los Municipios que aún no estén aledacionados por la experiencia toda la importancia que envuelve el cumplimiento de este servicio que puede librar de la miseria á los pueblos que representan, con grande honra que sus Autoridades locales, y que en el período actual es el en que mayores esfuerzos deben consagrar á combatir la terrible plaga que cubre los campos, si quiere evitar su reproduccion en la primavera próxima.

Ninguno puede ser tan eficaz para ese objeto como el sistema de las prestaciones personales que se emplea con éxito para otros servicios de utilidad pública, y si algunos Ayuntamientos, interpretando de una manera tan conforme á su espíritu los artculos 69 y 74 de la ley municipal, tuvieran reparo en utilizar tan poderoso medio para combatir y extirpar la langosta, V. S. debe demostrarles que no hay obra de interés público más evidente que la de salvar de su completa ruina los caudales dedicados á la agricultura, base de nuestra mayor riqueza, y los granos y los caldos que dan vida á nuestros mercados y alimentan al pueblo español sin distincion de clases. El Gobierno verá con gusto las gestiones que V. S. practique en este sentido, y recompensará en su día debidamente la cooperacion que le presta en empresa tan útil como honrosa las Corporaciones municipales y provinciales, á las que tanto interesa.

De Real orden lo participo á V. S. para los efectos oportunos.
Madrid 1.º de Setiembre de 1875 —
Romero y Robledo.
Sr. Gobernador de.....
(G. del 2 de Setiembre)

REALES DECRETOS.

Teniendo en cuenta la memorable defensa de la villa de Irún en el año próximo pasado cuando fué sitiada por las facciones del Norte, y su valor y constancia al contener y rechazar en la presente guerra civil los continuos ataques que ha sufrido,

Vengo en concederle el título de *Heróica*, del que se ha hecho digna.

Dado en Palacio á 31 de Agosto de 1875.— Alfonso.— El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

En atencion al relevante mérito que contrajo en el año próximo pasado la villa de Alcañiz, soportando los rigores del cerco que las facciones del Centro la pusieron, y rechazando con valor los repetidos y rudos ataques de que fué objeto,

Vengo en concederle el título de *Heróica*, del que se ha hecho digna.

Dado en Palacio á 31 de Agosto de 1875.— Alfonso.— El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Fermin dela Puente y Apezechea, á D. Luis Silvela, Catedrático de la Universidad Central, y que se halla comprendido en el párrafo sexto, art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero último.

Dado en Palacio 31 y de Agosto de 1875.— Alfonso.— El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.
(G. de 1.º de Setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. E.

é in-ormado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer que se exima del sello del impuesto de guerra á los despachos telegráficos particulares que se expidan para las posesiones de Ultramar, toda vez que al redactarse el decreto de 13 de Marzo de 1874, y posteriormente el Apéndice letra B del presupuesto general de ingresos del anterior ejercicio, por cuyas disposiciones se obligó á usar el sello de aquel impuesto en los referidos despachos. no se tuvo en cuenta que careciendo el Gobierno de líneas españolas entre la Metrópoli y las Antillas, á donde se cursan los despachos por países extranjeros y líneas de Compañías particulares mediante tratados celebrados al efecto, no procedia la imposicion de aquel gravámen sin alterar las tasas establecidas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1875.—Salaverría.—Sr. Director general de Rentas Fstancadas.
(G. del 1.º de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Subasta de Aceites.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este dia ante mi autoridad, para el suministro de 2.500 kilogramos de aceite de oliva, necesarios para los siete faros de esta provincia por la cantidad de 5.750 pesetas á que asciende el presupuesto para el año económico de 1875 á 1876, he acordado se anuncie nueva subasta que tendrá lugar en este Gobierno de provincia el dia 18 del corriente á las doce de la mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 hallándose de manifiesto en esta Seccion de Fomento el presupuesto y pliego de condiciones para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo: advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se exige el previo depósito en la Caja Sucursal de esta provincia del 1 por 100 de la cantidad presupuestada, cuya carta de pago se acompañará á

la proposicion en la forma prevenida en dicha Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda subasta, únicamente entre sus autores.

Santander 2 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Modelo de proposicion.

Don N. N.... vecino de.... según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia fecha.... del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 2.500 kilogramos de aceite de oliva para el consumo de faros de esta provincia, se comprometo á tomarlo á su cargo con sujecion á las condiciones estipuladas por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo prefijado; se escribirá en letra).
(Fecha y firma del proponente).

Comision provincial de Santander.

Casa de Expósitos.

La Comision provincial que presido, se ha servido acordar el pago del segundo semestre del ejercicio de 1873 á 1874 ó sea lo que se adeuda desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1874 á las amas de cria que lactan niños que pertenecen á la casa provincial de Expósitos.

Las amas presentarán el expósito al Alcalde, quien en su vista pondrá en la cartilla «Presentado el Expósito» y á continuacion la fecha, firma y el sello de la Alcaldía. Si el Expósito hubiera fallecido, lo espresará así, citando la fecha.

Las amas que por hallarse enfermas no pudieran presentarse al cobro, las que lo hagan en su nombre, lo acreditarán con una autorizacion visada por el Alcalde, sin cuyo requisito no se hará pago á otra persona que la autorizada en la cartilla.

Los pagos tendrán lugar en la Depositaría provincial en los dias y forma siguientes:

Dia 10 de Setiembre.

El Ayuntamiento de Santander.

Dia 11.

Los Ayuntamientos de Camargo, Astillero, Villaescusa y Piélagos.

Dia 13.

Los Ayuntamientos de Escalante y Arnuero.

Dia 14.

Los Ayuntamientos de Solórzano, Argoños y Santoña.

Dia 15.

Los de Meruelo y Bareyo.

Dia 16.

Los de Rivamontan al Mar, Rivamontan al Monte, Entrambasaguas, Santoña, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Miera y Limpias.

Dia 17.

Riotuerto, Hazas en Cesto, Bárcena de Cicero, Noja y Penagos.

Dia 18.

Villafufre, Santa María de Cayon, Puentevesgo, Santiurde de Toranzo, Corvera y San Pedro del Romeral.

Dia 20.

El Ayuntamiento de Luena.

Dia 21.

El Ayuntamiento de Laredo.

Dia 22.

Voto, Liendo, Ampuero, Limpias y Guriezo.

Dia 23.

Torrelavega, Miengo, Cartes, Los Corrales, Santillana, Alfoz de Lloredo y Udias.

Dia 24.

San Vicenta de la Barquera, Ruiloba, Valdáliga, Comillas, Val de San Vicente, Ruente y Pesaguero.

Dia 25.

Ruesga y Arredondo.

Dia 27.

Las que no se hayan presentado en los dias señalados.

Santander 2 de Setiembre de 1875.— El V. P., Francisco Lopez Tejada.— P. A. Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Segismundo Garcia Acevedo, Jefe de la Administracion económica de esta provincia, y Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta Capital.

Hago saber: Que durante el plazo de seis dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín Oficial, se hallará espuesta al público en la Secretaría

ria de esta Comision, sita en el primer piso de la casa-Aduana, la relacion de las cuotas que por el concepto de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondientes al segundo semestre del año económico de 1874 á 1875, deberán ser declaradas fallidas por dicha Comision.

Los Señores contribuyentes pueden presentarse á examinarla, y entablar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo prefijado.

Santander 3 de Setiembre de 1875.—Segismundo Garcia Acevedo.

Anuncios oficiales.

Junta provincial de Instruccion pública.

Se hallan vacantes las escuelas elementales completas de niños de los pueblos de Puente-Nansa, San Martin de Villafuere y la de Vejoris, dotada cada una de las tres en 625 pesetas pagadas de fondos municipales y demás emolumentos de la ley.

Están tambien vacantes las incompletas de niños de San Martin de Toranzo, dotada en 500 pesetas la de Rozas, en 375 la de Llano, en 275 la de Buyezo y Lamedo en 250 y las de Camijanes y Collado en 200 cada una pagadas todas de fondos municipales. La incompleta de niñas de Ojeban dotada en 250 pesetas, de fondos municipales.

Lo que se anuncia para los que deseen optar interinamente á las escuelas citadas dirijan las solicitudes á esta Junta provincial, acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta, y los requisitos que reunen para el desempeño del magisterio.—Santander Agosto 31 de 1875.—El Gobernador Presidente, Francisco Javier Camuño.—P. A de la J.-Valentin Franco, Secretario.

Alcaldía de Santander.

Acordada la provision de tres plazas de peones camineros y una de jardinero con el haber anual respectivo de 730 y 638 pesetas, 75 céntimos. se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con opcion á ellas, presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal en el término de doce dias, á contar desde hoy, con los justificantes que acreditan haber servido en el ejército ó Armada, ser de conducta intachable y reunir la aptitud y pericia necesarias para el desempeño de su cargo, advirtiendo que en igualdad de circuns-

tancias serán preferidos los que hayan trabajado en carretera y caminos públicos y sepan leer y escribir para las primeras y ejercer ó haber ejercido la profesion de hortelano para la última.

Santander 3 de Setiembre de 1875.—José R. Lopez Doriga.

Juzgado Municipal de Santander.

No existiendo en el Juzgado municipal de esta capital, porteros, alguaciles, legalmente nombrados, hallándose una sola de dichas plazas servida por habilitacion interina, y debiéndose proveer segun previene el art. 570 de la ley orgánica del poder judicial, en españoles mayores de 23 años, que sepan leer y escribir, de buena conducta y que no hayan sufrido penas correccionales ni aflictivas; los que aspiren á servir dichas plazas deberán presentar sus solicitudes en la Secretaria de este Juzgado en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, escritas de su puño y pulso, y acompañadas de las certificaciones y documentos que acrediten su aptitud, idoneidad y servicios anteriormente prestados.

Los subalternos de los Juzgados municipales, no tendrán otra retribucion que la señalada en los Aranceles judiciales (art. 579 de la mencionada ley).

Santander 31 de Agosto de 1875.—El Juez municipal, José A. Suarez Quirós Diaz.

Don Camilo Rivero y Acuña, Teniente de Navío, graduado de Ayudante de Marina del Distrito y Trozo de Laredo y Fiscal en comision.

Cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del soldado licenciado que fué del ejército de Cuba Ildefonso Moreno Garcia, que falleció en la travesía desde la Habana á este puerto para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion en este Boletin se presenten en la Comandancia de Marina de esta provincia, ó nombren personas que las autoricen para reclamar fondos que tenia el finado.

Santander 27 de Agosto de 1875.—Camilo Rivero. 30—3

Anuncios particulares.

Para la Habana.

Saldrá el 10 de setiembre el magnífico y de buenas comodidades vapor de 800 caballos de fuerza y 2,500 toneladas de desplazamiento, llamado

AMBOTO.

Los señores pasajeros serán atendidos con la solicitud que tiene bien acreditada su capitan D. Eduardo Alaron.

Tiene para el pasaje de tercera espaciosos y bien ventilados sollados.

Pasaje de 1.ª clase Rvn. 3,000

— de 2.ª — " 700

Admite carga y lo despachan sus consignatarios Gomez y Aparicio, que darán cuantos informes se necesitan, Muelle, 13 7

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY. CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 29 del corriente Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

GUIA CONSULTOR E INDICADOR

DE

SANTANDER Y SU PROVINCIA.

Terminada esta utilísima obra que forma un tomo en 8.º español de mas de 800 páginas y que contiene cuantos datos y noticias puedan desearse para conocer la riqueza é importancia de esta provincia, se vende á

10 reales vellon en Santander y

12 fuera, franco de porte.

en la tienda de objetos de escritorio de Herrero, Plaza Vieja.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

IMPORTANTE

á los Ayuntamientos de esta provincia.

En la imprenta del BOLETIN OFICIAL,

calle de San Francisco, 30, principal,

se venden **HOJAS DE PADRON** arregladas al último modelo aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30.